

## **¿Debe incluirse al Presidente de la República en el mecanismo de revocatoria en el Perú?**

Should the President of the Republic be included  
in the recall mechanism in Peru?

**Eduardo Jesus Chocano Ravina**

Universidad de Lima, Lima, Perú

[ejchocano@gmail.com](mailto:ejchocano@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-2254-6197>

**Gianfranco Jose Canales Pacheco**

Universidad de Lima, Lima, Perú

[gjcanales2306@gmail.com](mailto:gjcanales2306@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0008-3408-9468>

### **Resumen**

La revocatoria es un mecanismo de democracia directa que permite a la ciudadanía cesar anticipadamente a una autoridad elegida por voto popular. En el Perú, esta figura ha sido aplicada con regularidad a autoridades regionales y locales; sin embargo, su posible extensión al presidente de la República continúa siendo un asunto no regulado y, por ende, objeto de intenso debate constitucional. La tensión radica en el conflicto entre la necesidad de asegurar la legitimidad democrática y el principio de estabilidad institucional que caracteriza a los regímenes presidenciales o híbridos, como el peruano. En ese marco, surge un interrogante fundamental: ¿debería incluirse la posibilidad de solicitar la revocatoria del presidente de la República en el Perú? El presente estudio aborda esta cuestión mediante un análisis normativo y doctrinario con el fin de determinar la compatibilidad del mecanismo de revocatoria con el sistema constitucional vigente. Se parte del reconocimiento de que el ordenamiento jurídico peruano consagra la participación ciudadana en los asuntos públicos y que la figura presidencial, pese a situarse en un régimen híbrido, constituye el eje central del Poder Ejecutivo. Asimismo, se examina la legitimidad como fundamento esencial del ejercicio del poder, lo que refuerza la tesis de que la ciudadanía debería contar con mecanismos para ratificar o retirar dicha legitimidad a lo largo del mandato. En de-

finitiva, el artículo propone que la incorporación de la revocatoria presidencial fortalecería la democracia peruana al equilibrar y ampliar los espacios de control ciudadano dentro del sistema democrático representativo.

**Palabras clave:** Revocatoria, Democracia representativa, Presidente de la República, Presidencialismo atenuado, Participación ciudadana.

### **Abstract**

Recall is a direct democracy mechanism that allows citizens to prematurely remove an authority elected by popular vote. In Peru, this mechanism has been regularly applied to regional and local authorities; however, its possible extension to the President of the Republic remains unregulated and, therefore, a subject of intense constitutional debate. The tension lies in the conflict between the need to ensure democratic legitimacy and the principle of institutional stability that characterizes presidential or hybrid regimes, such as Peru's. Within this framework, a fundamental question arises: should the possibility of requesting the recall of the President of the Republic in Peru be incorporated? This study addresses this question through a normative and doctrinal analysis to determine the compatibility of the recall mechanism with the current constitutional system. It starts from the recognition that the Peruvian legal framework enshrines citizen participation in public affairs and that the presidential figure, despite operating within a hybrid regime, constitutes the central axis of the Executive Branch. Likewise, legitimacy is examined as an essential foundation for the exercise of power, which reinforces the thesis that citizens should have mechanisms to affirm or withdraw such legitimacy throughout the term. Ultimately, the article proposes that the incorporation of presidential recall would strengthen Peruvian democracy by balancing and expanding spaces for citizen oversight within the representative democratic system.

**Keywords:** Recall, Representative democracy, President of the Republic, Attenuated presidentialism, Citizen participation.

### **Introducción**

La revocatoria es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía puede poner fin anticipado al mandato de una autoridad elegida por voto popular. En el Perú, ha sido aplicada tradicionalmente a autoridades de nivel regional y local, pero su eventual extensión al presidente de la República suscita un debate de gran relevancia constitucional y política. Ello se debe a

que esta discusión pone en tensión la legitimidad del control ciudadano con los principios de estabilidad institucional y representación propios de un régimen presidencialista, lo que exige un análisis profundo de su viabilidad jurídica y sus implicancias para el sistema democrático.

En tal sentido, el presente artículo tiene como objetivo examinar si debería incluirse en el ordenamiento peruano la posibilidad de revocar al presidente de la República. Para ello, se abordarán dos ejes centrales:

- a) El fundamento constitucional y teórico de la revocatoria como expresión de la soberanía popular, y
- b) La compatibilidad de la revocatoria con las características del régimen semi-presidencial o presidencialismo atenuado peruano, considerando sus efectos sobre la gobernabilidad y la estabilidad democrática.

### **Estado constitucional de derecho**

En la actualidad, el Perú es un Estado constitucional de derecho. Esto significa que la Constitución Política es la norma suprema del Estado peruano y que existe un Tribunal Constitucional encargado del control y la interpretación de dicha norma. Respecto a lo primero, el Tribunal Constitucional indicó en la sentencia recaída en el Expediente N.º 4053-2007-PHC/TC que la Constitución es la norma suprema y jurídicamente vinculante, obligatoria tanto para los poderes públicos como para la sociedad en su conjunto (Tribunal Constitucional, 2007).

Por otro lado, en cuanto al rol del Tribunal Constitucional peruano, este órgano constitucional autónomo tiene las funciones de interpretar la Constitución y garantizar los contenidos de la norma suprema y del sistema constitucional (Morales Saravia, 2014). En este sentido, un Estado constitucional de derecho es aquel modelo estatal en el cual la sociedad actúa conforme a los contenidos de la Constitución, asegurando la protección de los derechos fundamentales y la supremacía del ordenamiento constitucional.

De este modo, se comprende que las disposiciones constitucionales constituyen las normas más importantes para el Estado peruano. A su vez, existe un órgano constitucional encargado de la interpretación y desarrollo de los contenidos de dicha norma suprema.

### **Democracia representativa**

Entre los contenidos de la Constitución se encuentra el artículo 43, que señala que la República del Perú es democrática, entre otros aspectos. Asimismo, indica que su gobierno es representativo, junto a otras características. Por lo tanto,

se entiende que el Estado peruano actúa bajo una democracia representativa. Al respecto, esta forma de gobierno supone la existencia de una relación entre representantes y representados.

En ese sentido, Estrada Villa y Cerón González definen la democracia representativa como aquella en la cual el ejercicio del poder recae en individuos seleccionados mediante elecciones populares, quienes actúan en nombre y representación de la ciudadanía. En consecuencia, el gobierno se ejerce a través de representantes elegidos por el propio pueblo, en virtud de su soberanía (Estrada Villa & Cerón González, 2022).

Respecto a la figura del representante, es preciso señalar que estos poseen características particulares, así como deberes y obligaciones frente a sus representados. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional indicó, en el fundamento séptimo de la sentencia recaída en el Expediente N.º 0030-2005-AI/TC, que los representantes no son meros portavoces de la voluntad de la población, sino que gozan de autonomía en la toma de decisiones, aunque siempre orientados al bien común (Tribunal Constitucional, 2006).

No obstante, esta autonomía se encuentra limitada, ya que los representantes deben actuar pensando en el beneficio de los representados. A modo de ejemplo, los parlamentarios, como funcionarios públicos, se rigen también por el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “Todos los funcionarios públicos y servidores públicos están al servicio de la Nación” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Por otro lado, el representado es la población en su conjunto, que otorga facultades a los parlamentarios para encargarse de la dirección del poder estatal. En relación con ello, el Tribunal Constitucional señaló en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0006-2017-PI/TC que el Estado constitucional de derecho peruano es una democracia de corte representativo, en donde el poder proviene únicamente de la población (Tribunal Constitucional, 2017). Sin embargo, no se trata de una transferencia del poder, sino de una delegación temporal del mismo.

En este contexto, la democracia representativa se sustenta en la relación entre representantes y representados, en la cual la ciudadanía delega, pero no transfiere, su poder a quienes ejercen funciones públicas. Por ello, con la finalidad de promover la participación ciudadana, existen mecanismos provenientes de la democracia directa que permiten la intervención de la población en los asuntos del gobierno; entre ellos, la revocatoria.

### **¿Qué es la revocatoria?**

El artículo 31 de la Constitución de 1993 señala: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legisla-

tiva; remoción o revocación de autoridades; y demanda de rendición de cuentas” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Como se aprecia, la revocatoria tiene su sustento en el derecho de participación en los asuntos públicos, constituyendo la potestad de la ciudadanía para destituir a una autoridad antes de la culminación de su periodo.

Este derecho permite a las personas, de forma individual o colectiva, expresar sus intereses y necesidades mediante los mecanismos legales establecidos en el marco de la democracia directa. Dicha participación busca influir en la creación y adopción de decisiones gubernamentales en distintos niveles, contribuyendo así a la mejora de la gestión pública y al bienestar social (Palumbo Pinto et al., 2022).

Desde una perspectiva conceptual, García Toma define la revocatoria como un mecanismo que “confiere al cuerpo electoral la facultad de dar término al ejercicio del poder de un funcionario público electo, antes de vencerse el período normal de duración que la Constitución o la ley le asignan” (2022, p. 1053). Asimismo, Eberhardt (2019) sostiene que la revocatoria del mandato funciona como un mecanismo de rendición de cuentas vertical que faculta a la ciudadanía a ejercer control sobre los funcionarios electos durante la mayor parte del período para el cual fueron designados.

En síntesis, la revocatoria del mandato es un mecanismo de democracia directa que encuentra sustento constitucional en el derecho de los ciudadanos a participar activamente en los asuntos públicos. Esta herramienta no solo posibilita el control y la rendición de cuentas de las autoridades electas, sino que también fortalece la participación ciudadana y contribuye al perfeccionamiento del sistema democrático.

### **Antecedentes históricos**

En cuanto a los antecedentes históricos de la revocatoria, podemos remontarnos a la antigua Roma. Según relata Tito Livio, tras una derrota militar frente a los Veyes (etruscos), los tribunos consulares Manio Sergio y Lucio Verginio fueron duramente cuestionados por su ineficaz desempeño y falta de cooperación. Este hecho generó un profundo malestar tanto en el Senado como en la plebe. Ante la gravedad de la situación, el Senado propuso adelantar la elección de nuevos tribunos, medida que inicialmente fue vetada por los propios Sergio y Verginio.

Sin embargo, la presión social y política los llevó finalmente a ceder, permitiendo que se realizaran nuevas elecciones, en las cuales los nuevos tribunos asumieron funciones el 1 de octubre. Posteriormente, ambos exmagistrados fueron juzgados y sancionados con una multa por su responsabilidad en la derrota. Este episodio evidencia una forma arcaica de revocatoria, en la que se destituyó a las

autoridades por considerárseles incompetentes y una amenaza para la seguridad de la República.

Tal como explica Díaz (2018), en la Roma republicana existía una fuerte conciencia institucional sobre la temporalidad de los cargos públicos, acompañada de mecanismos de control destinados a prevenir abusos. Por su parte, Azaustre Fernández (2018) analiza cómo la relación entre magistrados y asambleas populares constituía una base jurídica y política que permitía la intervención ciudadana en casos de ineficiencia o pérdida de legitimidad.

Durante la Revolución Francesa también se registran antecedentes relevantes. La Constitución de 1791, en su Capítulo V, artículo 2 (156), señala: “La justicia se administrará gratuitamente por jueces elegidos periódicamente por el pueblo e instituidos en virtud de cartas-patentes del Rey, que no podrá rehusarlas. No podrán ser destituidos, salvo prevaricación debidamente juzgada, ni suspendidos, salvo acusación admitida...”. Esta disposición refleja la intención de democratizar el sistema judicial, permitiendo que los jueces fueran elegidos por votación popular y estableciendo mecanismos para su destitución en casos de prevaricación. Sin embargo, esta forma de revocatoria se aplicaba exclusivamente a los magistrados del Poder Judicial y no se extendía a otros funcionarios públicos.

Asimismo, según Malagón Pinzón (2005), la Revolución Francesa fue fundamental en la creación del concepto de Estado de Derecho, incorporando principios como la división de poderes y la legalidad, los cuales sentaron las bases para una administración pública más responsable y sujeta al control ciudadano. Este enfoque subraya cómo la elección y posible destitución de jueces por parte del pueblo formaban parte de un esfuerzo más amplio por garantizar la responsabilidad y legitimidad de las instituciones judiciales en la naciente República.

Por otro lado, en los Estados Unidos, en 1902 los votantes de Oregón aprobaron una medida sometida a votación legislativa que creó el proceso de iniciativa y referéndum. Posteriormente, en 1904 se promulgaron las primeras directrices sobre el referéndum y, en 1908, la Constitución de Oregón fue modificada para permitir la destitución de funcionarios públicos. Este conjunto de reformas, conocido como el Sistema de Oregón, sentó las bases para la implementación de mecanismos de democracia directa en otros estados. Según Verhulst y Nijboer (2008), la adopción de la iniciativa y el referéndum en Oregón representó un hito en la promoción de la participación ciudadana, permitiendo que los ciudadanos tuvieran un rol más activo en la creación y modificación de leyes y sirviendo de modelo para otras jurisdicciones interesadas en fortalecer la democracia directa.

Finalmente, en el caso peruano, la Constitución de 1979 reconocía el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, ya fuera de manera

directa o mediante representantes elegidos libremente en comicios periódicos. Se establecía: “Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en comicios periódicos y de acuerdo con las condiciones determinadas por ley”. Este marco constituyó el punto de partida para el ejercicio de este derecho.

Posteriormente, la Constitución de 1993, en su artículo 2, inciso 17, amplió dicho derecho al señalar que todo ciudadano tiene la facultad de “participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum” (Congreso Constituyente, 1993). Así, la Constitución vigente no solo reafirmó, sino que también amplió la participación en los asuntos públicos, incorporando expresamente la revocatoria.

### **Regulación en la actualidad**

En cuanto a los antecedentes normativos de la revocatoria en el ordenamiento jurídico peruano, debe señalarse que este mecanismo es relativamente reciente en la historia institucional del país, siendo su antecedente más relevante la Constitución de 1993. No obstante, existieron disposiciones previas vinculadas al derecho de participación en los asuntos públicos. En ese sentido, Rodríguez Campos (2013), parafraseando el artículo 64 de la Constitución de 1979, señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar de los asuntos estatales”. Esta disposición general fue desarrollada de manera más específica en la Constitución de 1993.

La regulación actual de la revocatoria se encuentra en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que establece tanto mecanismos de participación (como la iniciativa legislativa, el referéndum y la formación de ordenanzas municipales y regionales) como mecanismos de control ciudadano (entre ellos, la revocatoria, la remoción de autoridades y la solicitud de rendición de cuentas).

Respecto a la revocatoria, la Ley N.º 26300 establece varios elementos esenciales para su implementación. En primer lugar, el artículo 20 indica que solo pueden ser objeto de revocatoria las autoridades elegidas mediante voto popular: alcaldes, regidores, presidentes y vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz electos.

En segundo lugar, el artículo 23 establece los requisitos para que proceda una revocatoria: se requiere la participación de al menos el 50% de los electores hábiles del padrón electoral y que más de la mitad de los votos válidamente emitidos (50% más uno) se pronuncien a favor de la revocatoria.

En tercer lugar, el artículo 29 define las consecuencias jurídicas de la revocatoria: la autoridad revocada queda impedida de postular nuevamente a cargos dentro de la misma entidad en la que fue revocada, así como de ejercer funciones públicas en dicha jurisdicción, salvo que hubiera mantenido una relación laboral a plazo indeterminado con la entidad al momento de postular. Adicionalmente, el artículo 30 señala que la persona revocada no podrá ocupar el mismo cargo durante los cinco años siguientes a la fecha de la revocatoria.

Es importante destacar que, si bien el sistema político peruano es de naturaleza representativa, la incorporación de mecanismos de participación directa como la revocatoria no reemplaza la representación, sino que la complementa. Este mecanismo otorga contenido concreto al principio de soberanía popular al permitir que la ciudadanía evalúe la legitimidad del representante durante su mandato, equilibrando así el poder entre representantes y representados sin anular el rol institucional del Congreso.

En suma, la revocatoria se configura como una manifestación del derecho constitucional a la participación ciudadana, permitiendo a la población incidir directamente en la continuidad de sus autoridades electas. Su regulación actual, a través de la Ley N.º 26300, establece con claridad los sujetos alcanzados, los requisitos procedimentales y las consecuencias jurídicas, consolidándose como un mecanismo esencial de control democrático y rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico peruano.

## **Modelo de gobierno peruano**

Comprendidos los elementos esenciales de la revocatoria, es importante analizar cómo esta se articula con la forma de gobierno del Perú. En ese sentido, resulta necesario caracterizar el modelo gubernamental establecido en el país.

El caso peruano presenta particularidades, dado que no se enmarca plenamente dentro de un modelo presidencialista ni parlamentario. El término más adecuado para describirlo es semi-presidencialismo o presidencialismo atenuado, categoría que se abordará más adelante. Debe señalarse que el régimen peruano no puede considerarse parlamentario, puesto que la elección del presidente de la República se realiza mediante sufragio directo, conforme lo dispone el artículo 111 de la Constitución de 1993: “El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, art. 111).

La opción por un modelo presidencial en el Perú no fue una decisión arbitraria, sino la manifestación de una tradición política arraigada. Como sostiene García Belaunde (s.f.), esta estructura responde a un “ADN político” marcado

por el centralismo y la autocracia, rasgos presentes desde épocas prehispanicas y que, pese al paso del tiempo, se mantienen en la organización del poder actual.

En esa línea, García Belaunde (s.f.) afirma que desde 1828 se intentó reducir los poderes del presidente mediante la incorporación de elementos propios del parlamentarismo. Este proceso de “parlamentarización del presidencialismo” se inició en 1856 y culminó, en términos generales, con la Constitución de 1933, vigente hasta 1980 (p. 122).

Dicha afirmación se sustenta en hechos históricos como la inclusión del Consejo de Ministros en la Constitución de 1856 y la instauración del mecanismo del voto de confianza en la Constitución de 1933 (art. 174). Este último fue mantenido en las Constituciones de 1979 y 1993. La Carta de 1993 incluso precisó su doble naturaleza: una obligatoria, que debe ser presentada por el presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso dentro de los primeros treinta días de asumir el cargo (art. 130), y otra facultativa, que puede ser planteada por cualquier ministro (art. 133). Por lo tanto, la tesis sobre la parlamentarización del presidencialismo peruano adquiere validez como mecanismo de equilibrio del poder ejecutivo.

Si bien estos mecanismos buscaban equilibrar el poder presidencial, también introdujeron desafíos. Campos (2023) sostiene que este modelo híbrido genera inestabilidad y asimetrías institucionales, al combinar de manera incompleta elementos parlamentarios y presidencialistas. Por su parte, García Martín (2023) afirma que, pese a ser esencialmente presidencialista, el régimen peruano incorpora figuras parlamentarias —como el presidente del Consejo de Ministros y la cuestión de confianza— que han provocado tensiones constantes entre el Ejecutivo y el Legislativo, especialmente en contextos de fragmentación partidaria y escasa cooperación institucional.

De lo expuesto, se concluye que el sistema político peruano se caracteriza por una estructura híbrida que combina elementos del presidencialismo y del parlamentarismo, lo cual genera dinámicas complejas en la interacción entre ambos poderes del Estado. Esta hibridación se aprecia en la existencia de figuras como el presidente del Consejo de Ministros y mecanismos como la cuestión de confianza. Fernández Segado (1990) señala que esta configuración ha afectado históricamente las relaciones interinstitucionales en el Perú. Por su parte, García Marín (2019) estudia el proceso de parlamentarización del presidencialismo peruano entre 2001 y 2016, destacando el impacto de la fragmentación partidaria y el incremento del poder del Congreso en detrimento del Ejecutivo. Estas dinámicas contribuyen a una asimetría que compromete la estabilidad y gobernabilidad del país.

Diversos académicos han advertido las consecuencias de esta estructura híbrida. Campos (2020) sostiene que la coexistencia de mecanismos presi-

dencialistas y parlamentarios produce una inestabilidad estructural, ya que la configuración práctica del régimen depende de la correlación de fuerzas en el Congreso. Así, cuando el partido del presidente cuenta con mayoría parlamentaria, el sistema se inclina hacia un presidencialismo fortalecido; mientras que, en ausencia de dicha mayoría, emergen dinámicas parlamentaristas que pueden desembocar en conflictos entre los poderes del Estado. Esta oscilación evidencia la fragilidad del diseño institucional y sus implicancias para la gobernabilidad democrática.

En suma, el modelo híbrido del sistema político peruano plantea desafíos importantes para la estabilidad institucional. La ausencia de mayorías parlamentarias claras puede inclinar temporalmente al sistema hacia un funcionamiento más parlamentario, generando tensiones e inestabilidad política que dificultan la gobernabilidad. En este contexto, la estructura constitucional peruana continúa siendo objeto de debate, especialmente respecto de la tensión entre la tradición presidencialista y la incorporación de mecanismos parlamentarios que impactan en la eficacia y estabilidad del sistema político.

### **¿Debería incluirse en el pedido de revocatoria al presidente de la República en el Perú?**

En el Estado peruano, a pesar de su modelo híbrido, el presidente de la República se mantiene como la figura central del Poder Ejecutivo, concentrando una serie de atribuciones que refuerzan su liderazgo en la administración del Estado. Como señala Bernales Ballesteros (2016), la Constitución de 1993 dedica un extenso conjunto de normas al presidente, desde su elección hasta las causales de su vacancia, configurándolo como el eje sobre el cual gira la estructura del Poder Ejecutivo.

La Constitución peruana establece que el presidente es el jefe del Estado y personifica a la Nación, lo que subraya la importancia de su figura no solo en términos de la administración del gobierno, sino también en la representación del país. Así, aunque el modelo político peruano se describa como híbrido por incorporar mecanismos parlamentarios, el presidente continúa siendo la figura dominante, con un poder ejecutivo que lo posiciona como líder principal dentro del sistema político peruano (Bernales Ballesteros, 2016).

En este contexto, surge la pregunta fundamental de la presente investigación: ¿debería incorporarse en el ordenamiento jurídico peruano un mecanismo de revocatoria aplicable al presidente de la República? Esta interrogante se justifica en la medida en que actualmente no existe un mecanismo de participación popular que permita remover al presidente durante su mandato, pues dicha función recae de manera exclusiva en el Congreso de la República.

En consecuencia, la población peruana no puede participar directamente en la destitución del presidente; la única vía establecida es la vacancia presidencial, un procedimiento dependiente del Congreso y no de la voluntad popular. Esto evidencia una limitación en el ejercicio del control ciudadano sobre el presidente una vez electo, lo que plantea un desafío en términos de legitimidad democrática y rendición de cuentas. Así, la inclusión de un mecanismo de revocatoria presidencial podría constituir una alternativa eficaz para fortalecer la democracia directa y garantizar que el mandatario permanezca alineado con los intereses y expectativas de la ciudadanía durante su mandato.

Frente a una posible objeción, es cierto que la vacancia cumple, en cierta medida, la función de destituir al presidente de la República. Sin embargo, se trata de una atribución exclusiva del Congreso y no de la ciudadanía, y está sujeta a causales específicas señaladas en el artículo 113 de la Constitución de 1993: muerte del mandatario, incapacidad moral o física permanente, renuncia aceptada por el Parlamento, salida del territorio nacional sin autorización del Congreso o no retorno en el plazo establecido, y destitución conforme a los supuestos del artículo 117.

No obstante, al ser ejercida únicamente por el Parlamento, la vacancia constituye un mecanismo indirecto, propio de una democracia representativa, y no una herramienta de participación directa del ciudadano.

Bajo esta lógica, cabe preguntarse: ¿por qué no considerar la posibilidad de destituir al presidente mediante un proceso de revocatoria? La propuesta resulta coherente, dado que el modelo de gobierno peruano otorga gran preponderancia a la figura presidencial. Si la ciudadanía elige al presidente mediante sufragio directo, ¿por qué no podría también participar directamente en su destitución?

Si coexistieran ambos mecanismos —la vacancia presidencial y la revocatoria— surgiría una interrogante razonable: ¿sería conveniente dicha simultaneidad? Aunque podría generar un escenario institucional más complejo, también ofrecería un marco más completo de control democrático. Por un lado, la vacancia permite que el Congreso evalúe la permanencia del presidente en circunstancias excepcionales, contribuyendo al equilibrio de poderes. Por otro lado, la revocatoria otorgaría a la ciudadanía la posibilidad de expresar directamente su desacuerdo con la gestión presidencial, reforzando los principios de democracia participativa.

La posibilidad de revocar al presidente se sostiene en el concepto de legitimidad. Fernanda Somuano Ventura (2020, p. 370) define la legitimidad como “la condición que proporciona justificación y consentimiento a quien ejerce el poder”. En una línea similar, Roberto García Jurado (2013) plantea que la legitimidad es la cualidad del gobierno que permite a los gobernados reconocer y aceptar su autoridad y su capacidad para imponer normas.

Así, la legitimidad del presidente de la República es fundamental para el funcionamiento efectivo del Estado peruano. Como ya se ha señalado, la Constitución establece que el presidente es el jefe del Estado y personifica a la Nación, lo que subraya la relevancia de su rol tanto en la administración del gobierno como en la representación del país. En ese sentido, aunque el sistema político peruano incorpore elementos parlamentarios, el presidente continúa siendo la figura dominante del Poder Ejecutivo (Busse, 1992).

La percepción ciudadana sobre el desempeño del presidente y el nivel de cercanía de los representantes políticos con la población influyen significativamente en el apoyo a la democracia. Estos factores fortalecen la legitimidad del presidente y, en consecuencia, su capacidad para gobernar eficazmente. Por tanto, la implementación de un mecanismo de revocatoria presidencial podría reforzar la legitimidad democrática al permitir a los ciudadanos evaluar y pronunciarse sobre la continuidad del mandatario durante su mandato.

En este sentido, la revocatoria es un mecanismo de participación popular que permite a la ciudadanía cesar el ejercicio del poder por parte de un funcionario electo y, por ende, su representación. Aplicado al presidente, podría significar una oportunidad para reafirmar su legitimidad mediante el respaldo ciudadano o, en caso contrario, habilitar su destitución cuando haya perdido la confianza popular.

Por todo lo anterior, la coexistencia de la vacancia presidencial y la revocatoria permitiría construir un sistema de control democrático más equilibrado y participativo. Si bien la vacancia es un mecanismo indirecto ejercido por el Congreso, la revocatoria otorgaría a la población una herramienta directa para incidir en la gestión presidencial, reforzando así la democracia participativa (Benites Alvarado, 2019).

No obstante, un argumento crítico frente a la revocatoria presidencial es el riesgo de inestabilidad institucional, especialmente en contextos como el peruano, caracterizados por una alta rotación presidencial. Sin embargo, este riesgo no proviene del mecanismo en sí, sino de un diseño deficiente o de un uso político indebido. Por tanto, la institucionalización de la revocatoria debe ir acompañada de una cultura política democrática, en la cual el recurso se active únicamente cuando la legitimidad del presidente esté objetivamente comprometida. La experiencia comparada demuestra que los países con reglas claras han evitado el uso abusivo de este mecanismo.

Asimismo, para prevenir un uso populista o instrumental de la revocatoria, es indispensable que su regulación responda a criterios de madurez institucional. Esto implica, por ejemplo, establecer filtros como límites temporales (no antes del segundo año de mandato) y umbrales elevados de firmas. Estos mecanismos de contención garantizarían que el proceso no se active por razones coyunturales o por una comprensión limitada del sistema democrático.

A su vez, la revocatoria no debe entenderse como el único ni como el principal instrumento de control político, sino como una herramienta extraordinaria. En ese sentido, su incorporación debe complementarse con el fortalecimiento de los mecanismos existentes: una fiscalización parlamentaria efectiva, acceso transparente a la información pública, obligación de planes de cumplimiento anual y mecanismos de auditoría ciudadana.

## Conclusiones

Los resultados del presente estudio demuestran que la revocatoria es un mecanismo constitucionalmente reconocido que fortalece la participación ciudadana directa, permitiendo el control y la rendición de cuentas de los funcionarios electos. En ese sentido, su aplicación no debería excluir al presidente de la República, dado que la legitimidad del poder emana del pueblo, quien también debería tener la facultad de retirarla cuando esta se pierde.

Asimismo, se evidencia que el sistema político peruano, caracterizado por su hibridación entre el presidencialismo y el parlamentarismo, presenta tensiones que pueden ser compensadas mediante un mecanismo de control directo como la revocatoria. La inclusión de este instrumento no solo equilibra el poder entre los órganos del Estado, sino que también refuerza la legitimidad democrática del Ejecutivo al permitir que la ciudadanía evalúe su desempeño durante el mandato. Además, si bien existen riesgos como el populismo, la hiperpolitización o la erosión de la representación, estos pueden ser mitigados mediante un diseño normativo riguroso y criterios prudentes para la activación del mecanismo.

Finalmente, el hecho de que la ciudadanía elija al presidente mediante sufragio directo justifica que también pueda participar en su eventual destitución, reafirmando así el principio de soberanía popular. Por tanto, incluir la revocatoria presidencial en el ordenamiento jurídico peruano no solo es adecuado, sino también necesario para consolidar un modelo democrático más participativo, transparente y legítimo, en sintonía con los ideales que deberían orientar el sistema político nacional.

## Referencias

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE FRANCIA

1791 *Constitución francesa de 1791*

<https://historidigital.com/wordpress/wp-content/uploads/2008/12/constitucin%20francesa%20de%201791.pdf>

AZAUSTRE FERNÁNDEZ, M. J.

- 2018 La relación magistrado-asamblea en el proceso legislativo en la República romana. *Revista General de Derecho Romano*, 26, 1–32.  
<https://www.academia.edu/36711689/>

BERNALES BALLESTEROS, E.

- 2016 El régimen presidencial en la Constitución de 1993. *Ius et Veritas*, 24(53), 344–357.  
<https://doi.org/10.18800/iusteveritas.201701.021>

BENITES ALVARADO, A.

- 2019 *La legitimidad democrática y el rol de la representación política en el Perú*. IDEHPUCP. (10 de diciembre)  
[https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-legitimidad-democratica-y-el-rol-de-la-representacion-politica-en-el-peru-20738/?utm\\_source=chatgpt.com](https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-legitimidad-democratica-y-el-rol-de-la-representacion-politica-en-el-peru-20738/?utm_source=chatgpt.com)

BUSSE, E.

- 1992 ¿Presidente o gobierno? La legitimidad de actuaciones e instituciones según las encuestas de opinión (agosto 1990 – diciembre 1991). *Debates en Sociología*, 17, 313–333.  
<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.199201.014>

CAMPOS, H. J.

- 2020 *La parlamentarización del presidencialismo peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
2023 *El problema del presidencialismo atenuado o híbrido*.  
<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/el-problema-del-presidencialismo-atenuado-o-hibrido/>

CONGRESO CONSTITUYENTE

- 1979 *Constitución Política del Perú*.  
1993 *Constitución Política del Perú*.

EBERHARDT, M. L.

- 2019 Revocatoria de mandato en Perú: Diseño institucional y resultados de su aplicación. *Revista Derecho del Estado*, (43), 321–350.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n43.12>

EGUIGUREN, F. J.

2009 El régimen presidencial atenuado en el Perú y su particular incidencia en las relaciones entre Gobierno y Congreso. *En Nuevas tendencias del constitucionalismo en América Latina*. IIDC / IIJ-UNAM.

ESTRADA VILLA, A., & CERÓN GONZÁLEZ, E. W.

2022 La transformación de la democracia: Participativa, representativa, plebiscitaria y electrónica. *Ratio Juris*, 17(34), 289–318.  
<https://doi.org/10.24142/raju.v17n34a13>

EXPEDIENTE N.º 0006-2017-PI/TC

2017 [https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/img\\_bol08/00006-2017-AI.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/img_bol08/00006-2017-AI.pdf)

EXPEDIENTE N.º 0030-2005-PI/TC

2006 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>

EXPEDIENTE N.º 4053-2007-PHC/TC

2007 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04053-2007-HC.pdf>

FERNÁNDEZ SEGADO, F.

1990 Las relaciones entre los órganos de gobierno en la Constitución del Perú: Un modelo híbrido entre el presidencialismo y el parlamentarismo. *Derecho*, 43–44, 161–190.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199001.005>

GARCÍA BELAUNDE, D.

s.f. *El presidencialismo atenuado y su funcionamiento (con referencia al sistema constitucional peruano)*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/9.pdf>

GARCÍA JURADO, R.

2013 Fundamentos de la legitimidad. *Estudios Políticos*, 24.  
<https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2000.24.37280>

GARCÍA MARÍN, I.

2019 La parlamentarización peruana (2001–2016). Presidencialismo y sistema de partidos. *Espiral*, 26(74), 127–163.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-05652019000100127](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652019000100127)

GARCÍA MARÍN, I.

2023 Las instituciones sí importan: El presidencialismo parlamentarizado del Perú y la amenaza a la democracia en el período 2016–2021. *Analecta Política*, 13(25), 1–23.

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/7737>

GARCÍA TOMA, V.

2022 *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Instituto Pacífico.

GIL GARCÍA, M. O.

2012 La temporalidad de los cargos públicos en la Roma republicana: Motivo de reflexión. *Revista Internacional de Derecho Romano*, 9, 341–377.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4043254>

MALAGÓN PINZÓN, M.

2005 La Revolución Francesa y el derecho administrativo francés: La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial. *Diálogos de Saberes*, 23, 167–190.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/4299>

MORALES SARAVIA, F.

2014 *El Tribunal Constitucional del Perú: Organización y funcionamiento. Estado de la cuestión y propuestas de mejora*. Academia de la Magistratura.

PALUMBO PINTO, G. B., TEJADA ESTRADA, G. C., INCHE MITMA, J. L., & GOME-RO MANCESIDOR, J. M.

2022 Participación ciudadana y gestión pública en Lima, Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 27(100), 1474–1488.

<https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.100.12>

RODRÍGUEZ CAMPOS, R.

2013 *La revocatoria en el Perú: Apuntes constitucionales y políticos*. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, Congreso de la República.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/CAAE0EDE67262D9205257C5B005DB](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CAAE0EDE67262D9205257C5B005DB)

SOMUANO, M. F.

2020 Los determinantes de la legitimidad gubernamental: El sexenio de Enrique Peña Nieto. *Foro Internacional*, 60(2), 367–396.

<https://doi.org/10.24201/fi.v60i2.2729>

VERHULST, J., & NIJEBOER, A.

2008 *Democracia directa: Hechos y argumentos sobre la introducción de la iniciativa y el referéndum*. Democracy International.

[https://www.democracy-international.org/sites/default/files/PDF/Publications/2007-05-01\\_direct\\_democracy\\_spanish-es.pdf](https://www.democracy-international.org/sites/default/files/PDF/Publications/2007-05-01_direct_democracy_spanish-es.pdf)